



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA

Asunto: Expediente relativo a la adjudicación del contrato de servicio de limpieza para TEA Tenerife Espacio de las Artes, 2017.

Primero: El 22 de febrero de 2017 la Gerencia de Tea Tenerife Espacio de las Artes emite Resolución por la que aprueba el expediente de contratación de referencia, por procedimiento abierto, trámite ordinario, el correspondiente pliego, su importe económico, así como el inicio de los trámites de licitación.

Segundo: Una vez publicado el pasado 23 de febrero el anuncio de licitación en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación, presentó solicitud de participación una única empresa, la Esponja del Teide S.L.

Tercero: El 16 de marzo de 2017 se examina el sobre nº 1 previsto en la cláusula nº 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) del citado procedimiento, y la documentación relativa a la solvencia establecida en la cláusula nº 4 del mismo. De dicho sobre nº 1, se solicitó al licitador subsanación al no presentar declaración responsable de los extremos de la cláusula 4.2. apartado b) puntos 2, 3 y 4 y la cláusula 13.2.2 apartados 2, 3 y 4 del mencionado pliego.

Cuarto: Una vez que la citada empresa subsanó convenientemente la documentación requerida del sobre nº 1, se procede a abrir el día 20 de marzo los sobres nº 2 y 3 previstos en la cláusula 13 del Pliego referenciado relativos a las mejoras y oferta económica respectivamente. El departamento técnico de TEA Tenerife Espacio de las Artes informó, el día 21 de marzo del año en curso, el contenido del mismo realizando el siguiente cuadro resumen:

Empresa	Prop.económica	Mejoras	Certificaciones	Total
La Esponja del Teide, S.L.	60	0	10	70

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, resulta que la única oferta presentada, la de la empresa La Esponja del Teide S.L. obtiene una valoración de 70 puntos; por lo que será la empresa propuesta como adjudicataria del contrato de servicio de limpieza para TEA Tenerife Espacio de las Artes por importe ascendente a cien mil euros (100.000 €) anuales.

Quinto: Como consecuencia, el pasado 21 de marzo se solicitó a la citada empresa la documentación prevista en la cláusulas 14, 15 y 16 del PCAP relativas a estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como constituir la garantía definitiva por importe ascendente a cinco mil euros $(5.000,00\ \mbox{\ensuremath{\mathfrak{e}}})$, todo lo cual fue presentado en el registro de TEA Tenerife Espacio de las Artes el día 22 de marzo de 2017.

Sexto: La cláusula 15 de las del pliego económico administrativo aprobado establece:



- "15.1.- Transcurrido el plazo de los diez días hábiles otorgados al licitador propuesto y siempre en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato.
- 15.2.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. (...)

Séptimo: La contratación a realizar se califica como contrato de servicio del sector público, de carácter privado, según lo establecido en los artículos 10 y 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y se regirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2, en lo concerniente a su preparación y adjudicación, por el citado TRLCSP, sus disposiciones de desarrollo y por lo dispuesto en las Instrucciones de Contratación aprobadas por esta entidad pública empresarial, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado y, en cuanto a sus efectos y extinción, por las condiciones establecidas en los correspondientes pliegos, las que se recojan en el contrato como consecuencia de la oferta seleccionada y, en lo no previsto, por las normas del derecho privado.

En este sentido, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del correspondiente contrato. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación del mismo dado que este contrato no está sujeto regulación armonizada.

Octavo: La Gerencia de TEA Tenerife Espacio de las Artes es el órgano competente para adjudicar el presente contrato, en virtud de la delegación efectuada por la Vicepresidencia el 9 de enero de 2017 para la aprobar los gastos relativos a obras, servicios y suministros de material inventariable, excepto obras de arte, hasta ciento cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y un euros con veintinueve céntimos (155.671,29 €), así como para la suscripción de los correspondientes contratos.

Por lo expuesto, resuelvo:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de servicio de limpieza para TEA Tenerife Espacio de las Artes, a la empresa La Esponja del Teide S.L., CIF B38017810, por un importe total ascendente a cien mil euros (100.000,00) anuales, excepto el IGIC que soportará la citada entidad pública empresarial, y prorrogable a un año más, con sujeción estricta a lo previsto en el TRLCSP en todo lo que sea de aplicación, en el pliego de condiciones económico- administrativas y el de prescripciones técnicas aprobados al efecto, en la oferta presentada por dicha empresa, en el correspondiente contrato y, en lo no previsto, en las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- Publicar en el perfil del contratante de la página Web de TEA Tenerife Espacio de las Artes (www.teatenerife.es) la presente adjudicación, así como notificarla a los correspondientes interesados.

En Santa Cruz de Tenerife a 24 de marzo de 2017.

